

Nombre de la recomendación	Fecha en la que se recibió la Notificación de la Recomendación	Número de la recomendación	Estatus de la recomendación Aceptada/Rechazada	Acciones realizadas por el sujeto obligado para dar cumplimiento a cada uno de los puntos recomendados	Dependencias y entidades federativas que hayan colaborado para dar cumplimiento a la recomendación
Caso del operativo realizado en el estado de Michoacán.	30 de octubre de 2009	72/2009	Aceptada	<p>Con relación a las <b>recomendaciones específicas primera y segunda</b>, el 14 de marzo de 2018, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/573/2018, se informó a la CNDH sobre las acciones llevadas a cabo para el registro y reparación integral del daño de las víctimas relacionadas con la recomendación, Respecto de la <b>recomendación específica tercera</b>, el 27 de enero de 2016 se remitieron a la CNDH pruebas de cumplimiento relacionadas con la determinación del No ejercicio de la Acción Penal de la Averiguación Previa relacionada con la presente recomendación específica, <i>solicitando el cumplimiento total de la recomendación de mérito</i>; respecto de la <b>recomendación específica cuarta</b>, el 15 de septiembre de 2011, mediante diverso DGARACDH/002934/2011, se informó a la CNDH la determinación dictada en el expediente administrativo <i>“al haberse determinado que no existen elementos, que permitan advertir presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la SIEDO”</i>, dando así cumplimiento al punto recomendatorio que nos ocupa; ahora bien, tocante a la <b>recomendación específica quinta</b>, mediante diverso DGARACDH/00550/2011, se remitió a la CNDH listado de las diversas actividades académicas que se impartió a los servidores públicos de la Procuraduría, que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas, solicitando el cumplimiento total de la recomendación específica que nos ocupa; finalmente, en relación a las <b>recomendaciones específicas</b></p>	CEAV

				<p><b>sexta, séptima, octava y novena</b>, se dio total cumplimiento, a través de los diversos SEIDO/CGJ/11447/10 Y DGARACDH/005319, de 06 y 17 de diciembre de 2010 .</p>	
<p>Sobre el caso de los hechos ocurridos en agravio de los menores Martín Almanza Salazar, Brayan Almanza Salazar y otros en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>16 de junio de 2010</p>	<p>36/2010</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Con relación a las <b>recomendaciones específicas primera</b>, el 10 de mayo de 2018, se solicitó al Director General Adjunto de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, remitiera a esta Dirección General, la motivación y fundamentación que la Representación Social de la Federación consideró para determinar la reserva de la indagatoria que se inició relacionada con la recomendación 36/2010; Por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b>, mediante oficio SCRPPA/DGAMC/1317/2018, el Director General Adjunto de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, informó a esta Dirección General que en la indagatoria que se inició con motivo de la recomendación 36/2010, se les reconoció el carácter de ofendidos a V1 y V2. Por lo que respecta a la <b>recomendación específica tercera</b>, mediante oficio SDHAPDSC/00262/2012, se enviaron a la CNDH, pruebas de cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa, consistente en copia simple del oficio mediante el cual el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de esta Institución hizo del conocimiento la determinación de improcedencia del expediente administrativo.</p>	<p>CEAV</p>
<p>Sobre el caso de V1 y V2, víctimas del delito en el estado de Durango.</p>	<p>30 de noviembre de 2011</p>	<p>69/2011</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Con relación a las <b>recomendación específica primera</b> el 11 de mayo de 2018, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/1059/2018, se informó a la CNDH que el 12 de marzo de 2018 mediante oficio CEAV/DGO/0075/2018, LA delegada de CEAV en Durango informo que se brindaron</p>	<p>CEAV</p>

				<p>las atenciones de primer contacto y de asesoría jurídica federal; que el 9 de enero del presente año se remitieron al Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV los estudios socioeconómicos, así como las evaluaciones psicológicas de V1 y V2 para la elaboración del proyecto de reparación del daño; Que el 9 de febrero de 2018 fueron remitidos a ese mismo Comité los estudios socioeconómico, así como las evaluaciones psicológicas; Actualmente el expediente se encuentra en integración en el comité interdisciplinario Evaluador con el número CEAV/CIE/034/2018, con la finalidad de emitir el dictamen correspondiente para la reparación del daño relacionadas con la recomendación, Respecto de la <b>recomendación específica segunda</b> el 2 de julio de 2012, mediante oficio DGARACDH/002123/2012, se informó a la CNDH LA CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO; Por cuanto hace a la <b>recomendación específica tercera</b>, el 21 de marzo de 2017, se enviaron a CNDH pruebas de cumplimiento, consistente en copia del diverso VG/DGDCSPI/2277/2012, mediante el cual el Director general de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución informó que se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal en la averiguación previa que se inició con motivo de la presente recomendación, solicitando tener dicho documento como prueba de cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa; Por último, por lo que hace a la <b>recomendación específica cuarta</b>, mediante los diversos 005748/12/DGPCDHAQI Y DGARACDH/002206/2012, se remitieron a la CNDH, pruebas de cumplimiento a la presente recomendación específica.</p>	
Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en	16 de diciembre de 2011	87/2011	Aceptada	<p>Con relación a las <b>recomendaciones específicas primera</b>, el 15 de mayo de 2018, mediante oficio CEAV/AJF/DG/DGADH/920/2018, El Director general Adjunto para la atención de</p>	CEAV

<p>agravio de 25 personas en Tijuana, Baja California y sobre el caso de las defensoras de derechos humanos V26 Y V27.</p>				<p>Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos de la CEAV, REMITIÓ INFORME PORMENORIZADO DE LAS acciones realizadas por esa Institución para otorgar atención médica y psicológica a las víctimas relacionadas con la recomendación, Respecto de la <b>recomendación específica segunda</b>, el 2e de mayo de 2017 se remitieron a la CNDH pruebas de cumplimiento relacionadas con las acciones realizadas por el agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la averiguación previa que se inició con motivo de la presente recomendación, en cumplimiento a la recomendación específica de mérito, <i>solicitando el cumplimiento total de la recomendación que nos ocupa</i>; respecto de la <b>recomendación específica tercera</b>, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1245/2016, se remitió a la CNDH pruebas de cumplimiento de la presente recomendación específica, consistente en el oficio mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección general de Asunto Internos de la Visitaduría General de la Institución, informó la determinación por improcedencia del expediente administrativo, dando así cumplimiento al punto recomendatorio que nos ocupa; ahora bien, tocante a la <b>recomendación específica cuarta</b>, mediante diverso SCRPPA/DSCA/01709/2016, el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, informo que la averiguación previa que se inició con motivo de la recomendación 87/2011, se encuentra en reserva, en relación a las <b>recomendaciones específicas quinta, sexta, séptima y octava</b>, se dio total cumplimiento, a través del diverso SDHAVSC/1193/2012, de 03 septiembre de 2012 .</p>	
--	--	--	--	---	--

<p>Sobre el caso de privación de la vida, en agravio de V1, en Mexicali, Baja California</p>	<p>14 de junio de 2012</p>	<p>26/2012</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Por lo que respecta a la <b>recomendación específica primera</b>, mediante el oficio CEAV/DGFAARI/141/2016 DE 4 DE MAYO DE 2016, la Directora General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, informó que con fechas 12 de marzo y 20 de abril de 2016 respectivamente, se realizaron los pagos con cargo a los recursos que conforman el patrimonio del Fideicomiso "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral," por concepto de compensación a favor de las Víctimas indirectas de V1; En relación con la <b>recomendación específica segunda</b>, mediante diverso SDHPDSC/00133/2012 del 15 de octubre de 2015, se remitió a la CNDH prueba de cumplimiento consistente en el oficio mediante el cual la Directora del Centro de Atención a Víctimas en Baja California informó de la atención psicológica y los servicios prestado a las víctimas indirectas de V1; Por cuanto hace a la <b>recomendaciones específicas tercera y cuarta</b>, el 27 de abril de 2018, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, informo a esta Dirección General sobre los indicadores de eficiencia respecto de la impartición del curso referido en la presente recomendación específica; Respecto a la <b>recomendación específica quinta</b>, mediante diverso SDHPDSC/00369/2012, se remitieron a la CNDH pruebas de cumplimiento consistentes en los oficios suscritos por el Director General del Centro de Comunicaciones y el Director General Adjunto de Administración de Servicios de la Policía Federal Ministerial respectivamente, mediante los cuales informan las acciones llevadas a cabo en cumplimiento a las recomendaciones específicas que nos ocupan; Por cuanto hace a las <b>recomendaciones específicas sexta y séptima</b>, mediante el oficio DGARACDH/004205/2012, se remitió a la CNDH pruebas de cumplimiento de la recomendación específica de mérito, relativas a la determinación del expediente de</p>	<p>CEAV</p>
--	----------------------------	----------------	-----------------	--	-------------

				<p>investigación; Por último y en relación con la recomendación específica octava, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/0779/2016, se informó a la CNDH que la averiguación previa iniciada con motivo de la recomendación 26/2012, fue consignada sin detenido el 5 de septiembre de 2012, ante el Juzgado Segundo de Distrito, en Mexicali, Baja California</p>	
<p>Sobre el caso de uso excesivo de la fuerza pública y privación de la vida, en agravio de V1, en Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>28 de septiembre de 2012</p>	<p>48/2012</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación con la <b>recomendación específica primera</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1060/2018 de 11 de mayo de 2018, se informó a la CNDH, que esta Dirección General, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/886/2018, solicitó al Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, informe el estado que guarda el trámite de la reparación del daño respecto de los familiares de V1; Por lo que hace a la <b>recomendación específica segunda</b>, el 25 de junio de 2013, mediante el diverso DGPCDHQI/6513/2013, se remitieron a la CNDH, pruebas de cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa; En cuanto hace a la <b>recomendación específica tercera</b>, mediante oficio DGARACDH/004204/2012 del 13 de diciembre de 2012, se enviaron a la CNDH, pruebas de cumplimiento de la recomendación específica tercera; <b>En relación con las recomendaciones específicas cuarta y quinta</b>, el 7 de noviembre de 2012, mediante oficio SDHPDAS/00250/2012, se enviaron a CNDH, pruebas de cumplimiento total de las recomendaciones de mérito. Por cuanto hace a la recomendación específica sexta, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/225/2016, se informó a la CNDH, la determinación del No Ejercicio de la Acción penal de la averiguación previa que se inició con motivo de la recomendación 48/2012., solicitándose el</p>	<p>CEAV</p>

				cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa.	
Sobre el caso de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 Y V22, víctimas del delito en el Estado de Guerrero.	20 de febrero de 2013	5/2013	Aceptada	En relación a la <b>recomendación específica primera</b> , mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/2989/2017, del 6 de diciembre de 2017, se solicitó al Titular de la Unidad especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la SEIDO, informe a esta Dirección General el estado que guarda la averiguación previa que se inició con motivo de los hechos que dieron origen a la Recomendación 5/2013; En lo que respecta a las <b>recomendaciones específicas segunda y tercera</b> , el 27 de noviembre de 2013, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/302/2013, se envió a la CNDH, prueba de cumplimiento consistente en el oficio mediante el cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, informó de las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendación específica de mérito. Por cuanto hace a la <b>recomendación específica cuarta</b> , el 25 de mayo de 2016, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/00790/2016, se envió a la CNDH, prueba de cumplimiento, consistente en el oficio mediante el cual el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Institución, informó que en el expediente DE-424/2015 se emitió un acuerdo de Archivo por falta de elementos, solicitándose el cumplimiento de la presente recomendación específica. Por último y en relación con la recomendación específica quinta, mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/510/2018 del 9 de marzo de 2018, se informó a la CNDH, que la	

				indagatoria que se inició con motivo de la denuncia presentada por ese Organismo Nacional, se encuentra en trámite.	
Sobre el trato indigno y otras irregularidades cometidas con motivo de los hechos ocurridos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos en el Distrito Federal, en agravio de V1 Y V2.	30 de julio de 2013	28/2013	Aceptada	En relación a la recomendación <b>específica primera</b> , mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/0944/2018 del 27 de abril de 2018, esta Dirección General, solicitó al Director general de Comité Interdisciplinario Evaluador informe si la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas a realizado pago alguno por concepto de compensación económica a los familiares de V1; Por lo que respecta a la <b>recomendación específica segunda</b> , el 21 de marzo de 2017, mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/0558/2017, se enviaron a la CNDH, pruebas de cumplimiento, consistente en la copia de la carta suscrita por el entonces Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante la cual ofrece una disculpa institucional a los familiares de V1; Por cuanto hace a <b>la recomendación específica tercera</b> , mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00338/2015, se envió a la CNDH, prueba de cumplimiento consistente en la copia del oficio mediante el cual la Directora de Capacitación y encargada del despacho de la Dirección General de Formación Profesional informa de la acciones realizadas y se solicita el cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa; En lo que se refiere a la <b>recomendación específica cuarta</b> , el 4 de octubre de 2013, mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0195/2013, re envió a la CNDH prueba de cumplimiento de la presente recomendación específica, consisten en copia del oficio Circular	CEAV



				<p>SDHPDSC/RGC/001/2013 del 22 de agosto de 2013 Suscrito por el entonces Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en cumplimiento a la recomendación específica que nos ocupa. En lo que respecta a la <b>recomendación específica quinta</b>, el 27 de abril de 2018, el Director de Coordinación Operativa de la Visitaduría General, informó que No fue autoriza la Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa que se inició con motivo de la vista derivada del expediente de investigación originado por la queja que promovió al CNDH por lo tanto la misma se encuentra en etapa de integración. Por cuanto hace a <b>la recomendación específica sexta</b>, el 4 de octubre de 2013, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0196/2013, se envió a la CNDH prueba de cumplimiento, consistente en copia del oficio suscrito por el entonces Subprocurador de Derechos Humanos, prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, por el cual da cumplimiento a la recomendación específica de mérito.</p>	
<p>Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas</p>	<p>23 de diciembre de 2013</p>	<p>80/2013</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a la <b>recomendación específica primera</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCAMDH/806/2017 del 19 de abril de 2017, se enviaron a la CNDH, diversas constancias de prueba de cumplimiento y se solicitó tener por cumplida la recomendación específica de mérito; Por lo que respecta a la <b>recomendación específica segunda</b>, mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/0802/2016 del 2º de mayo de 2016, se remitió a la CNDH, prueba de cumplimiento consistente en copia del oficio por medio del cual el Director General Adjunto de la Dirección general de Apoyo Jurídico y Control Ministerial de la SEIDO, mediante el cual informa las acciones realizada para cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa y las constancias documentales que lo acreditan. Por cuanto hace a <b>la recomendación</b></p>	<p>CEAV</p>

				<p><b>específica tercera</b>, el 28 de abril de 2018, mediante diverso SDHPDSC/FEIDDF/UIDPM/0416/2013, el Titular de la Unidad de Investigación de delitos para Personas Migrantes, remitió el informe rendido por el agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos que dieron origen a la recomendación 80/2013; Por cuanto hace a la recomendación <b>específica cuarta</b>, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCAMDH/1644/2016 del 8 de noviembre de 2016, esta Dirección General, envió pronunciamiento a la CNDH en relación al convenio de colaboración que celebra la PGR con diversas organizaciones de la sociedad civil; En lo que respecta a la <b>recomendación específica quinta</b>, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/191/2016, del 5 de febrero de 2016, se informó a la CNDH, que el 16 de diciembre de 2015 fue publicado en el diario oficial de la federación el Acuerdo A/117/10, mediante el cual se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo exterior Mexicano de búsqueda e Investigación, remitiendo copia simple de la publicación y solicitando el cumplimiento de la recomendación específica de mérito; En relación a la <b>recomendación específica sexta</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1545/2017 del 17 de julio de 2017, se envió a la CNDH prueba de cumplimiento, consistente en el oficio mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación informó que se determinó la improcedencia del expediente de investigación relacionado con la presente recomendación específica; Por ultimo con relación a la <b>recomendación específica séptima</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/2014, del 22 de septiembre de 2014, se remitieron a la CNDH, constancias de cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa.</p>	
--	--	--	--	---	--

<p>Sobre el caso de uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, privación de la vida de V2 e inadecuada procuración de justicia en agravio de V2, V3, V4 y V5.</p>	<p>14 de julio de 2014</p>	<p>28/2014</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a la <b>recomendación específica primera</b>, el 1 de febrero de 2017 mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/224/2017, se informó a la CNDH que la averiguación previa relacionada la presente recomendación específica se encuentra en reserva; Por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b>; mediante el oficio CEAV/AJF/DG/DGADH/676/2017 del 12 de mayo de 2017, el Director General Adjunto en Materia de Derechos Humanos, informó a esta Dirección General que se han realizado llamadas telefónicas a los números proporcionados por las víctimas y visitas al domicilio proporcionado por el abogado del quejoso, sin que a la fecha se haya localizado a las víctimas indirectas; En lo referente a la <b>recomendación específica tercera</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/00334/2015, del 3 de marzo de 2015, se enviaron a la CNDH, pruebas de cumplimiento consistentes en el oficio mediante el cual la Directora de capacitación y encargada del Despacho de la Dirección General de Formación Profesional, informó las acciones realizadas en cumplimiento a la presente recomendación específica de mérito, así como las constancias que acreditan las mismas, Por lo que respecta a la <b>recomendación específica cuarta</b>, mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/574/2018 del 14 de marzo de 2018, se informó a la CNDH, que en el expediente de investigación relacionado con la presente recomendación específica se propuso la improcedencia. Por ultimo en relación con la <b>recomendación específica quinta</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/500/2018 del 8 de marzo de 2018, se informó a la CNDH, que la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia de hechos presentada por ese Organismo Nacional Autónomo protector de los Derechos Humanos, se encuentra en trámite.</p>	<p>CEAV</p>
---	----------------------------	----------------	-----------------	--	-------------

<p>Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México.</p>	<p>21 de octubre de 2014</p>	<p>51/2014</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a las <b>recomendaciones específicas primera y segunda</b>, mediante los oficios SDHPDSC/DGASRCMDH/1085 y SDHPDSC/DGASRCMDH/1086 del 16 de mayo de 2018, se solicitó al Director General Adjunto de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en delincuencia Organizada de la SEIDO y al Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales respectivamente, informen a esta Dirección General el estado que guardan las averiguaciones previas radicadas en sus unidades administrativas y que tienen relación con la presente recomendación específica, así como que se tomen en cuenta las observaciones emitidas por la CNDH; por lo que respecta a la <b>recomendación específica tercera</b>, el 16 de mayo de 2018, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1087/2018, se solicitó al Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV un informe pormenorizado sobre el número de las víctimas directas e indirectas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, en su caso el número de expediente asignado, así como el estatus de reparación integral de cada una de ellas, incluyendo las que hayan recibido algún tipo de reparación; Por cuanto hace a la recomendación específica cuarta, mediante el oficio SEIDO/UEITA/720/2017, del 25 de enero de 2017, la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, remitió informe pormenorizado del estado que guardan la causa penal 81/2014 y el toca penal 247/2015 y remite copias certificadas de la causa penal 81/2014; Por cuanto hace a la <b>recomendación específica quinta</b>, mediante el diverso oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1151/2018 del 23 de mayo de 2018, se solicitó a la Visitaduría general informar el estado que guarda el expediente de investigación relacionado con la presente recomendación específica.</p>	<p>CEAV</p>
--	------------------------------	----------------	-----------------	--	-------------

<p>Sobre el recurso de impugnación relacionado con el caso de V1, sus menores hijos V2, V3 y V4, así como de V5.</p>	<p>31 de octubre de 2014</p>	<p>54/2014</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación con la <b>recomendaciones específicas primera y sexta</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMADH/1986/2017, se enviaron a la CNDH pruebas de seguimiento y mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMADH/1985/2017 del 30 de agosto de 2017, se solicitó a la información en relación a la atención médica de V5; Por lo que respecta a la <b>recomendación específica segunda</b>, mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCAMDH/2771/2017 del 25 de octubre de 2017, se enviaron a la CNDH, pruebas de cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa, consistente en la copia del oficio mediante el cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, informa las acciones realizadas y remite el Disco compacto que contiene los documentos soporte de las mismas; Por cuanto hace a la <b>recomendación específica tercera</b>, el 11 de agosto del 2016, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1227/2016, se informó a la CNDH, la resolución de improcedencia del expediente de investigación relacionado con la presente recomendación específica; Referente a la <b>recomendación específica cuarta</b>, mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/1098/2017 del 29 de mayo de 2017, se solicitó a la Visitaduría General de la Institución informe a esta Dirección General el estado procesal de la Averiguación Previa relacionada con las presente recomendación específica;</p>	<p>CEAV</p>
--	------------------------------	----------------	-----------------	---	-------------

<p>Sobre el caso de V1, una menor indígena otomí embarazada, sujeta a un proceso penal como adulta.</p>	<p>31 de octubre de 2014</p>	<p>55/2014</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación con las <b>recomendaciones específicas primera y sexta</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1676, se solicitó a la agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la averiguación previa que se inició con motivo de la recomendación 55/2014, informara datos que puedan ayudar a la localización de V1; Por lo que respecta a la <b>recomendación específica segunda</b>, el 13 de noviembre de 2017 mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/2851/2017, Se solicitó a la Directora General Adjunta de la Unidad Para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Informe a esta Dirección General, si dentro de sus facultades esta dar cumplimiento a lo solicitado en la segunda parte de la recomendación específica que nos ocupa; En cuanto a la <b>recomendación específica tercera</b>, el 15 de marzo de 2018, mediante el oficio DGPCDHQI/002004/2018, EL Director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, informó de las fechas programadas para la impartición del curso para dar cumplimiento a la recomendación 55/2014; por cuanto hace a la recomendación específica cuarta, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1410/2017 del 28 de junio de 2017, se envió a la CNDH, prueba de cumplimiento de la presente recomendación específica, consistente en la copia del oficio mediante el cual el Titular de Área de Quejas del Organismo Interno de Control informó que el expediente de investigación relacionado con la presente recomendación específica se encuentra concluido por haberse determinado la improcedencia.</p>	<p>CEAV</p>
---	------------------------------	----------------	-----------------	--	-------------

<p>Sobre el caso de la muerte de la niña V1, persona en migración no acompañada de nacionalidad ecuatoriana, ocurrida en el albergue A1, en Ciudad Juárez, Chihuahua.</p>	<p>27 de julio de 2015</p>	<p>22/2015</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Con relación a la <b>recomendación específica primera</b>, el 6 de abril de 2018, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/691/2018, se informó a la CNDH sobre las acciones llevadas a cabo para la reparación integral del daño de las víctimas relacionadas con la recomendación, por cuanto hace al pago de la compensación subsidiaria con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral entre septiembre y octubre de 2016; así como el otorgamiento de una cantidad determinada por concepto de "...tratamiento y atención médica y psicológica especializada así como medicamentos y otros gastos futuros relacionados con los hechos victimizantes". Respecto de la <b>recomendación específica segunda</b>, el 17 de octubre de 2015, el, entonces, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, ofreció disculpa pública institucional, de la cual, se dio cuenta a la opinión pública el 20 de octubre de 2015, mediante comunicado 642/15. Por cuanto hace a la <b>recomendación específica tercera</b>, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, remitió el 8 de febrero de 2016, a la CNDH, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/194/2016, documentales públicas relacionadas con la impartición del Programa Integral de Capacitación para el cumplimiento de la recomendación 22/2015 consistentes en listas de asistencia y constancias que avalan su cumplimiento; aunado a ello, el 16 de marzo de 2016, se hizo del conocimiento al Organismo Nacional la incorporación permanente en la Agenda Institucional de Actividades para la Profesionalización de cursos de capacitación en materia de derechos humanos de las personas migrantes incluyendo temas referentes a NNA no acompañados. Por lo que se refiere a la <b>recomendación específica cuarta</b>, el 11 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial</p>	<p>CEAV</p>
---	----------------------------	----------------	-----------------	---	-------------

				<p>de la Federación el extracto del Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas. Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, el cual se hizo del conocimiento a la CNDH. Ahora bien, acerca de la <b>recomendación específica quinta</b>, el 6 de abril de 2018, se informó a la CNDH la autorización del No ejercicio de la acción penal respecto de la indagatoria que se inició relacionada con la recomendación 22/2015, en razón de operar la figura jurídica de la cosa juzgada, toda vez que, se consideró, válidamente, que la responsabilidad penal se hallaba extinguida de conformidad con la legislación adjetiva aplicable. En relación con la <b>recomendación específica sexta</b>, se hizo del conocimiento a la CNDH, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/691/2018 de 28 de marzo de 2018, la resolución del Segundo Tribunal de Circuito del Centro auxiliar de la Décima Región con sede en Saltillo, la cual declaró firme el sobreseimiento y se confirmó la sentencia que ampara y protege a la autoridad responsable. Por último, acerca de la <b>recomendación específica séptima</b>, el 23 de febrero de 2016, se informó a la CNDH sobre la inscripción en el RENAVI (CEAV) de las víctimas relacionadas con el recomendación 22/2015. Por los argumentos vertidos, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/691/2018 de 28 de marzo de 2018, se solicitó a la CNDH el pronunciamiento del cumplimiento total y satisfactorio de la recomendación 22/2015.</p>	
<p>Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, V2, V3 y V4 en Baja California.</p>	<p>7 de octubre de 2015</p>	<p>33/2015</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Con relación a la <b>recomendación específica primera</b>, el 26 de marzo de 2018, el Director del Sistema Tradicional Mixto de la Fiscalía Especial en investigación del Delito de Tortura, informó mediante oficio PGR-SEIDF-FEIDT-DSTM-0071/2018 que la indagatoria relacionada con la recomendación 33/2015 fue remitida por incompetencia a la Visitaduría General de la PGR; Ahora bien, por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b>, el 23 de febrero de 2018, se envió</p>	



				a la CNDH, copia de documental pública por medio de la cual se informó la impartición del programa integral de capacitación en derechos humanos en cumplimiento a la recomendación específica referida, actividad llevada a cabo del 9 al 13 de noviembre de 2015 en Tijuana, Baja California.	
Sobre el caso de las violaciones a la seguridad jurídica e inadecuada procuración de justicia, cometidas en agravio de las víctimas de delito rescatadas de CH en Zamora, Michoacán.	29 de diciembre de 2015	53/2015	Aceptada	Respecto de la <b>recomendación específica primera</b> , el 17 de noviembre de 2017, la autoridad ministerial competente informó el resultado de la evaluación médico - psicológica practicada a PR1; por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b> , el 2 de abril de 2018, mediante oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/4291/2018, el Director General Adjunto de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada de la SEIDO, remitió copia certificada del oficio de instrucción a la agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la AP2 por medio de la cual se instruye "...a dar estricto cumplimiento a los puntos Primero y Segundo de la referida recomendación...", lo anterior será informado a la CNDH como prueba de satisfacción de la recomendación específica referida; con relación a la <b>recomendación específica tercera</b> , el 13 de marzo de 2018, se remitió a la CNDH copia simple del diverso DGALEYN/171/2016 mediante el cual se remitieron ejemplares de las cartillas de derechos así como las constancias de lectura de derechos enviados por la Agencia de Investigación Criminal, solicitando a la CNDH las considere como prueba de cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa; Ahora bien, tocante a la <b>recomendación específica cuarta</b> , El 14 de julio de 2016, se informó a la CNDH la implementación del Programa Integral de Capacitación en cumplimiento a la Recomendación 53/2015 remitiendo documentación soporte y solicitando su cumplimiento total; por último, en relación a la <b>recomendación específica quinta</b> , el 8 de agosto de 2017 se informó a	

				la CNDH el estado que guardan las investigaciones iniciadas contra las autoridades responsables señaladas en la recomendación.	
Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a la integridad personal, el normal desarrollo psicosexual, la legalidad y la seguridad jurídica en agravio de los menores V1 y V2 en una guardería del IMSS, en el Distrito Federal.	23 de enero de 2016	3/2016	Aceptada	Por cuanto hace a la <b>recomendación específica primera y segunda</b> , el 26 de junio de 2017, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1364/2017, se remitieron a la CNDH, copias de las documentales públicas que acreditan las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las recomendaciones específicas referidas; con relación a la <b>recomendación específica tercera</b> , el 31 de octubre de 2016 se remitieron a la CNDH pruebas de cumplimiento relacionadas con la implementación del "Programa integral de capacitación en cumplimiento a la recomendación 03/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", solicitando el cumplimiento total de la recomendación específica; respecto de la <b>recomendación específica cuarta</b> , el 20 de marzo de 2018, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/582/2018, se solicitó a la FEVIMTRA informe el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado contra AR9; ahora bien, tocante a la <b>recomendación específica quinta</b> , el 6 de julio de 2017 se informó a la CNDH que en la Causa Penal respectiva se agregó la recomendación 3/2016, solicitando el cumplimiento total de la recomendación específica que nos ocupa.	

<p>Sobre el caso de violación al derecho a la protección de la salud, a la legalidad y al acceso a la justicia, en agravio de V1; interés superior de la niñez en agravio de V2 y V3 y a la lactancia de V1 y V2.</p>	<p>29 de febrero de 2016</p>	<p>7/2016</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Con relación a la <b>recomendación específica primera</b>, el 15 de marzo de 2018, se informó al Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/581/2018, sobre antecedentes de reparación del daño alguno efectuado a una de las víctimas relacionadas con la recomendación de mérito; por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b>, el 13 de marzo de 2018 se solicitó a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General informe el estado que guarda el expediente de investigación relacionado con la queja presentada por la CNDH contra AR1; respecto de la recomendación específica tercera, el 20 de enero de 2017 se solicitó a la FEVIMTRA informe sobre los avances para la elaboración del Protocolo referido en el tercer punto recomendatorio; por último, tocante a la recomendación específica cuarta, el 8 de marzo de 2018, se solicitó a la CNDH emitir el pronunciamiento de conclusión de la recomendación específica referida en virtud de la prueba de cumplimiento remitida al Organismo Nacional el 9 de enero de 2017 relacionada con la emisión del Oficio Circular C/004/16.</p>	<p>CEAV</p>
<p>Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, a la seguridad jurídica e integridad personal de V1, por allanamiento del domicilio y actos de tortura en agravio V1 y V2, así como al de acceso a la justicia en su</p>	<p>18 de agosto de 2016</p>	<p>37/2016</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En atención a la <b>recomendación específica primera</b>, el 26 de marzo de 2018, la agente del Ministerio Público de la UNAI de la Visitaduría General, informó que la Carpeta de Investigación que se inició con la denuncia de hechos presentada por el Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos, se remitió a la Unidad de Investigación y Litigación de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República; por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b>, el 31 de octubre de 2016 se remitieron a la CNDH constancias de cumplimiento relacionadas con la impartición del "Programa Integral de Capacitación en</p>	

<p>modalidad de procuración de justicia en el Estado de San Luis Potosí.</p>				<p>cumplimiento a la Recomendación 37/2016" llevado a cabo en San Luis Potosí; por último, respecto de la <b>recomendación específica tercera</b>, el 23 de marzo de 2018, el Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura remitió informe del estado procesal que guarda la AP3 relacionada con la recomendación 37/2016.</p>	
<p>Sobre el caso de violación a los Derechos Humanos a la Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia en su modalidad de procuración en agravio de V, en la carretera federal Minatitlán-Villahermosa, Veracruz</p>	<p>22 de agosto de 2016</p>	<p>39/2016</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Respecto de la <b>recomendación específica primera</b>, el 21 de febrero de 2018, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/372/2018, se solicitó a la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV informar el estado que guarda la reparación del daño de la víctima y su respectiva inscripción en el RENAVI; por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b>, el 15 de diciembre de 2016 se envió como prueba de cumplimiento el pronunciamiento de la Representación Social de la Federación respecto del acuerdo ministerial de agregar la Recomendación 39/2016 a la indagatoria respectiva; con relación a la <b>recomendación específica tercera</b>, el 29 de agosto de 2017 se informó a la CNDH el estado que guarda la indagatoria relacionada con la punto recomendatorio tercero; por lo que respecta a la <b>recomendación específica cuarta</b>, el 26 de marzo de 2018, el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República informó el estado procesal del expediente de investigación relacionado con la recomendación específica el cual se encuentra en investigación, asimismo el 3 de noviembre de 2016, la Representación Social de la Federación, tuvo por recibido y ordenó se agregara copia de la Recomendación 39/2016 a los autos del expediente de investigación; Ahora bien, en atención a las <b>recomendaciones específicas quinta y séptima</b>, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1411/2018 de 5 de julio de 2017, se enviaron a la CNDH</p>	<p>CEAV</p>

				<p>pruebas de cumplimiento de los puntos quinto y séptimo recomendatorios relacionados con la impartición del Programa Integral de Capacitación en cumplimiento de la Recomendación 39/2016 relacionadas con listas de asistencia, programa académico e imágenes gráficas; en lo tocante a la <b>recomendación específica sexta</b>, el 8 de diciembre de 2016 se informó a la CNDH sobre la emisión del Oficio Circular PGR/AIC/1345/2016 dirigido al titular de la Policía Federal Ministerial respecto de lo requerido por el Organismo Nacional; <b>con relación a la recomendación específica octava</b>, el 8 de diciembre de 2016 se remitió a la CNDH pruebas de cumplimiento del punto octavo recomendatorio relacionado con la emisión del Oficio Circular PGR/AIC/1345/2016 dirigido al titular de la Policía Federal Ministerial y Agentes de la Policía Federal Ministerial por medio del cual se atendió el requerimiento del Organismo Nacional Autónomo Protector de los Derechos Humanos; por último de la <b>recomendación específica novena</b>, el 21 de febrero de 2018, se solicitó a la CEAV informar el estado que guarda la reparación del daño de la víctima y su respectiva inscripción en el RENAVI.</p>	
<p>Sobre el caso de las violaciones al derecho a la libertad y seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio, a la integridad personal, y al acceso a la justicia en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, así como tortura en</p>	<p>14 de septiembre de 2016</p>	<p>43/2016</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En atención al cumplimiento de la <b>recomendación específica primera</b>, el 24 de febrero de 2017, la Representación Social de la Federación informó el estado que guardan las indagatorias vinculadas con la recomendación; respecto de la <b>recomendación específica segunda</b>, el 21 de abril de 2017 se remitió a la CNDH prueba de seguimiento relacionada con el expediente de investigación que se inició en la Visitaduría General de la PGR; el cual, al día de la fecha, se encuentra en integración.</p>	

agravio de v7, en el Estado de San Luis Potosí.					
Sobre el caso de violaciones a los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal en agravio de V1 y de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad cometidas en agravio de V1, V3, V4 y V5, en Camargo, Tamaulipas	28 de diciembre de 2016	67/2016	Aceptada	Con relación <b>a la recomendación específica primera</b> , el 31 de agosto de 2017 se informó a la CNDH que la autoridad ministerial está dando cumplimiento a la instrucción del Titular de la SEIDO respecto del cumplimiento al punto primero recomendatorio con relación a las indagatorias relacionadas con la recomendación; por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b> , el 18 de enero de 2017, la titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad realizó pronunciamiento respecto de la atención al punto segundo recomendatorio; por cuanto hace a la <b>recomendación específica tercera</b> , el 31 de agosto de 2017 se informó a la CNDH que la autoridad ministerial está dando cumplimiento a la instrucción del Titular de la SEIDO respecto del cumplimiento al punto primero recomendatorio con relación a las indagatorias relacionadas con la recomendación; en atención a la <b>recomendación específica cuarta</b> , el 20 de junio de 2017 se remitió a la CNDH evidencia del cumplimiento total del punto cuarto recomendatorio relacionado con la impartición del "Programa Integral de Capacitación en Cumplimiento a la Recomendación 67/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos"; respecto de la <b>recomendación específica quinta</b> , el 23 de noviembre de 2017 el Director de Área de la Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica de la Visitaduría General informó que en el expediente de Evaluación Técnico	

				Jurídico 30/2017, se concluyó dar vista administrativa que será remitida al superior jerárquico de los servidores públicos involucrados; y por último, de la <b>recomendación específica sexta</b> , el 15 de febrero de 2018 se informó a la CNDH el estado procesal de la Carpeta de Investigación que se inició con motivo de la presentación de su escrito de denuncia.	
Sobre el caso de la detención arbitraria y retención ilegal de V1 y V2, tortura y violencia sexual en agravio de V1, así como violación al debido proceso en agravio de V1 y V2, en la Ciudad de México.	24 de marzo de 2017	12/2017	Aceptada	Respecto de la <b>recomendación específica primera</b> , el 13 de noviembre de 2017, se informó a CNDH, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/2826/2017, sobre el estado procedimental de la AP que se integra relacionada con la recomendación, así como el estado que guarda el Toca Penal relacionado; los cuales se encuentran en trámite ante las autoridades correspondientes; por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b> , el 15 de diciembre de 2017 el Titular de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura informó el estado que guarda la indagatoria relacionada con la recomendación; en relación a la <b>recomendación específica tercera</b> , el 30 de octubre de 2017 el Órgano Interno de Control de la PGR informó que, al día de la fecha, no se encontraron antecedentes de alguna queja relacionada con la recomendación; por último, tocante a la recomendación específica cuarta, el 20 de junio de 2017 se remitieron a la CNDH, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1310/2017, pruebas de cumplimiento del punto cuarto recomendatorio soportes documentales de las actividades académicas llevadas a cabo para su satisfacción.	
Sobre el caso de violaciones de los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad, libertad personal, debido proceso y	30 de marzo de 2017	13/2017	Aceptada	Respecto de la <b>recomendación específica primera</b> , el 12 de diciembre de 2017 la CEAV informó mediante oficio CEAV/AJF/DG/DGADH/1651/2017, el procedimiento a seguir para llevar a cabo la reparación integral en términos de la Ley General de Víctimas; Por cuanto hace a la	CEAV

<p>presunción de inocencia por la detención arbitraria de V, así como acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y la protección al derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas en agravio de V.</p>				<p>recomendación específica segunda, el 14 de junio de 2017 mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/1263/2017, se informó a la CNDH el estado que guarda la investigación relacionada con la recomendación; En relación con la <b>recomendación específica tercera</b>, el 12 de diciembre de 2017, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/3011, se remitieron a la CNDH pruebas de cumplimiento respecto del curso de capacitación impartido a los servidores públicos de la PGR; Respecto de la <b>recomendación específica cuarta</b>, el 12 de septiembre de 2017, la CNDH refirió los datos respecto de la queja administrativa presentada ante la autoridad competente; Por cuanto hace a la <b>recomendación específica quinta</b>, el 12 de septiembre de 2017, la CNDH refirió los datos respecto de la denuncia de hechos ante la autoridad competente; Por lo que respecta a la <b>recomendación específica sexta</b>, el 14 de junio de 2017, mediante el diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/1263/2017, se envió a la CNDH documental pública por medio de la cual la Visitaduría General de la PGR informó que en la actualidad se investiga la irregular comisión de AR10 y Por último y respecto con la <b>recomendación específica séptima</b>, el 12 de diciembre de 2017, la CEAV mediante oficio CEAV/SJF/DG/DGADH/1652/2017, informó la inscripción de V1 en el RENAVI.</p>	
<p>Sobre el caso de violaciones de los derechos humanos a la protección de la maternidad, igualdad y no discriminación laboral, a una vida libre de violencia, seguridad jurídica y acceso a la justicia en su</p>	<p>31 de mayo de 2017</p>	<p>22/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación con la <b>recomendación específica primera</b>, el 26 de junio de 2017 se solicitó a la CEAV las acciones tendientes para la reparación integral del daño de la víctima relacionada con la Recomendación 22/2017 e informe y envíe pruebas de cumplimiento; Por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b>, el 1 de septiembre de 2017, el Coordinador de Asesores de la SDHPDSC, remitió avances del protocolo de actuación vinculado a la recomendación específica segunda; por lo que</p>	<p>CEAV</p>



<p>modalidad de procuración, en agravio de V, por servidores públicos de la Procuraduría General de la República.</p>				<p>respecta a la recomendación específica tercera, el 16 de enero de 2018 mediante oficio DGPCDHQI/00253/2018 el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección informó que se programó del 29 de enero al 2 de febrero de 2018, una capacitación integral en materia de derechos humanos, dirigida a los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación específica que nos ocupa; Por lo que hace a la <b>recomendación específica cuarta</b>, e está en espera de que la CNDH presente la queja correspondiente para estar en condiciones de atender en sus términos el punto cuarto recomendatorio; En cuanto a la recomendación específica quinta, el 28 de junio de 2017 se solicitó a la FEVIMTRA llevar a cabo las acciones pertinentes a efecto de atender en sus términos el punto quinto recomendatorio y Por último, respecto de la <b>recomendación específica sexta</b>, el 27 de junio de 2017 se solicitó al titular de la Agencia de Investigación Criminal implementar las acciones pertinentes a efecto de capacitar al personal pericial en materia de derechos humanos con perspectiva de género y envíe pruebas de cumplimiento a efecto de informar a la CNDH su atención.</p>	
<p>Sobre el caso de desaparición forzada de V1, y violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia de V1, V2, y V3, así como a la libertad de tránsito, a la no discriminación y al interés superior de</p>	<p>21 de agosto de 2017</p>	<p>31/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a la recomendación específica primera, el 22 de febrero de 2018 se informó a la CNDH mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/387/2018, que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, envió por incompetencia a la Delegación de la PGR en esa entidad la averiguación previa AP1, misma que fue radicada en la subdelegación de San Cristóbal de las Casas a efecto de que se siga conociendo de los hechos y se determine lo que conforme a derecho proceda; Por cuanto hace a la recomendación específica segunda, tercera y cuarta, el 1 de septiembre de 2017, la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Delegación de la PGR</p>	

<p>la niñez en agravio de v1, de nacionalidad mexicana, en el Estado de Chiapas.</p>				<p>en Chiapas informó sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero, cuarto; por cuanto hace a la recomendación específica quinta, se debe señalar que el 11 de septiembre de 2017, se informó a la CNDH mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/2770/2017, la designación del Titular de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos como el enlace con dicho Organismo Nacional para el cumplimiento de la recomendación de mérito.</p>	
<p>Caso sobre violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad personal, a la privacidad, al honor, a la protección de datos personales, a la legalidad y al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en agravio de v, migrante hondureño de origen garífuna, en el Estado de Baja California.</p>	<p>30 de agosto de 2017</p>	<p>33/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación con la recomendación específica primera, el 12 de diciembre de 2017, agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la Coordinación "B"-de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura mediante oficio PGR-SEIDF-UEIDT-B-4746-2017, instruyó al agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 48 de la UEIDT, para que se continúe con la debida integración y perfeccionamiento hasta su determinación de la AP6; Por lo que respecta a la recomendación específica segunda, el 14 de febrero de 2018 el Titular de la Unidad de Seguimiento a Recomendaciones de la CNDH, informó que el 22 de noviembre de 2017, ese Organismo Nacional presentó queja por Responsabilidad Administrativa ante el Órgano Interno de Control de la PGR, misma que fue radicada bajo el número de Expediente DE-1354/2017; por cuanto hace a la recomendación específica tercera, el 17 de enero de 2018, se solicitó al Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, realice las gestiones que conforme a derecho procedan, para permitir atender la recomendación específica; En lo referente a la recomendación específica cuarta, el 17 de enero de 2018, se informó a la CNDH mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/119/2018, que se</p>	

				ha programado del 26 de febrero al 2 de marzo del año en curso, una capacitación integral en Materia de Derechos Humanos, dirigida a los servidores públicos adscritos a la Delegación de la PGR en el Estado de Baja California, a fin de dar cumplimiento a la recomendación.	
Sobre el caso de violaciones al derecho a la seguridad jurídica y a la integridad personal de V2, V3 y V4, a la vida de V1, e interés superior de la niñez de V3 y V4, así como al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración, en agravio de V1, V2, V3, V4 y Q.	1 de septiembre de 2017	34/2017	Aceptada	En relación a la <b>recomendación específica primera</b> , el 15 de marzo de 2018, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/586/2018, se enviaron a la CNDH pruebas de cumplimiento de la recomendación específica de mérito; Por cuanto hace a la <b>recomendación específica segunda</b> , el 10 de enero de 2018, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, informó que se ha programado del 20 al 23 de marzo del año en curso, Una Capacitación Integral en Materia de Derechos Humanos, dirigida a los Servidores públicos de la Delegación de la PGR en el estado de Chihuahua, a fin de dar cumplimiento a la recomendación específica que nos ocupa; Respecto a la recomendación específica tercera, esta Dirección General está en espera de que la Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la CNDH, informe si ya presento la queja ante esta esta Institución; Por lo que respecta a la <b>recomendación específica quinta</b> , el 15 de marzo de 2018, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/587/2018, se envió a CNHD pruebas de cumplimiento de la recomendación específica quinta; Por último, por cuanto hace a la <b>recomendación específica sexta</b> , el 6 de noviembre de 2017, se informó a la CNDH la designación del servidor público que fungirá como enlace con el Organismo Nacional para el cumplimiento de la recomendación.	CEAV

<p>Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, en el hospital militar regional de Tampico, Tamaulipas, dependiente de la secretaría de la defensa nacional, y de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en agravio de V2, por la Procuraduría General De La República.</p>	<p>14 de septiembre de 2017</p>	<p>38/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a las <b>recomendaciones específicas primera tercera y cuarta</b>, el 8 de diciembre de 2017, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/2985/2017, se remitieron a la CNDH pruebas de cumplimiento de las recomendaciones específicas primera, tercera y cuarta; En relación con la <b>recomendación específica segunda</b>, el 1 de diciembre de 2017, el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Visitaduría General, informó que no se encontró antecedente de queja que haya presentado la CNDH relacionada con la recomendación específica segunda; Por cuanto hace a las <b>recomendación específica quinta</b>, el 6 de noviembre de 2017, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/2795, se informó a la CNDH, la designación del Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, como enlace con la CNDH, para dar seguimiento al recomendación 38/2017, en cumplimiento a la recomendación específica que nos ocupa.</p>	<p>CEAV</p>
<p>Sobre el caso de los hechos ocurridos con motivo de la manifestación contra la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, verificada el 20 de noviembre de 2014, en la Ciudad de México.</p>	<p>10 de noviembre de 2017</p>	<p>57/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a las recomendaciones específicas primera y segunda, el 2 de febrero de 2018 a la CNDH informó que el 17 de enero del presente año se presentó la denuncia de hechos en contra de AR9 y en fecha 11 de enero de 2018 fue promovida ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, denuncia por infracciones al régimen disciplinario en contra de AR9; El 3 de abril de 2018, se solicitó a la Visitadora General de la Procuraduría General de la República se informe el número de indagatoria que haya recaído a la denuncia que presento la autoridad nacional protectora de los derechos humanos y el estado procesal de la misma; Por lo que respecta a la recomendación específica tercera. el 22 de febrero de 2018, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/3883, se informó a la CNDH que mediante diverso PGR/SEIDO/CGSA/DRH/0168/2018, el Director de Recursos Humanos de la</p>	

				<p>Coordinación General de Servicios de Apoyo de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada hizo del conocimiento que "...gloso en los expedientes laborales de AR8 y AR9 la recomendación 57/2017, solicitando cumplimiento de la recomendación específica de mérito; En cuanto a la recomendación específica cuarta, el 10 de enero de 2018, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, informó que se ha programado del 23 al 26 de enero del año en curso, una Capacitación Integral en Materia de Derechos Humanos, dirigida a los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la SEIDO, a fin de dar cumplimiento al punto recomendatorio cuarto; Por último y en relación con la recomendación específica quinta, el 3 de abril de 2018, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/0706/2018, se solicitó a la CNDH la satisfacción de la recomendación específica quinta, en virtud de la designación de la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, del Director General de Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, como el servidor público que fungirá como enlace con la CNDH para dar seguimiento al cumplimiento de la recomendación.</p>	
<p>Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica y legalidad por la desaparición de 7 Policías Federales, así como trato digno, integridad y seguridad personal de los</p>	<p>4 de diciembre de 2017</p>	<p>66/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Respecto de la recomendación específica cuarta, el 15 de febrero de 2018, se informó a la CNDH que mediante los diversos PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/080/2018 Y PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/081/2018 ambos del 17 de enero de 2018 El titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, solicitó al Director general de Servicios Especiales de Seguridad y Protección de Personas de la Policía Federal Ministerial se continúe brindando el servicio de seguridad y protección a favor de V12, tal como se ha venido desempeñando desde el 22</p>	

<p>familiares de las víctimas, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal, así como a la seguridad jurídica y legalidad atribuible a un servidor público de la Secretaría de la Función Pública; al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración y administración de justicia, así como la seguridad jurídica, al principio de legalidad, a la verdad y derechos de las víctimas, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República.</p>				<p>de mayo de 2012, por el tiempo que resulte necesario con base a los principios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. Con relación a la recomendación específica quinta, el 3 de abril del año en curso, se solicitó al Director General de la Primera Visitaduría General de la CNDH, en vía de colaboración Institucional, a través del área que estime procedente, la impartición de un curso que permita dar cumplimiento a la recomendación específica quinta. Por lo que hace a la recomendación específica sexta, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/0089/2018, se informó a la CNDH, la designación del servidor público que fungirá como enlace con ese Organismo Nacional Autónomo Protector de los Derechos Humanos, para el seguimiento al cumplimiento de la recomendación y se solicitó tener por cumplida la recomendación específica de mérito.</p>	
<p>Sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, en agravio de V2, V3, V4 y V5, en la investigación del homicidio de V1,</p>	<p>27 de diciembre de 2017</p>	<p>72/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a las <b>recomendaciones específicas primera, segunda, tercera y cuarta</b>, el 9 de enero de 2018, El Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión informó las diligencias desahogadas en la AP, así como las acciones realizadas para dar cumplimiento a cada una de las recomendaciones específicas. Por lo que respecta a la <b>recomendación específica quinta</b>, el 2 de febrero de 2018 se solicitó al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e</p>	

<p>periodista en el Estado de Guerrero.</p>				<p>Inspección, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la recomendación específica quinta. Por lo que hace a la <b>recomendación específica sexta</b>, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/273/2018, se informó a la CNDH, la designación del servidor público que fungirá como enlace con ese Organismo Nacional Autónomo Protector de los Derechos Humanos, para el seguimiento al cumplimiento de la recomendación y se solicitó tener por cumplida la recomendación específica de mérito.</p>	
<p>Sobre el caso de la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2 y V3, así como inadecuada procuración de justicia en agravio de sus familiares, en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>29 de diciembre de 2017</p>	<p>73/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a la <b>recomendación específica primera</b>, el 6 de febrero de 2018, el Director General Adjunto de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada de la SEIDO, hizo del conocimiento que mediante diverso SEIDO/EUIDMS/FE-H/91/2018 se informó que el agente del Ministerio Público de la Federación, continuará con la debida integración y perfeccionamiento legal de la AP4. Por lo que respecta a la <b>recomendación específica segunda</b>, el 6 de febrero de 2018, se solicitó al Director general de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la recomendación específica segunda. En cuanto a la <b>recomendación específica quinta</b>, el 8 de enero de 2018 el Director general Adjunto de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, envió al Coordinador General de Servicios de Apoyo de la SEIDO copia simple de la recomendación, a fin de que sea glosada en el expediente de AR. Por lo que hace a la <b>recomendación específica sexta</b>, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/283/2018, se informó a la CNDH, la designación del servidor público que fungirá como enlace con ese Organismo Nacional Autónomo Protector de los Derechos Humanos, para el seguimiento al cumplimiento de la recomendación y se solicitó tener por cumplida la recomendación específica de mérito.</p>	

<p>Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la integridad personal de QV y V1, a la vida y al interés superior de la niñez de v1, a la verdad de QV y V2, a la libertad y autonomía reproductiva, a una vida libre de violencia obstétrica, a la información en materia de salud y a la igualdad y no discriminación de QV, así como a la justicia en su modalidad de inadecuada procuración de justicia de QV y V2, cometidas por servidores públicos del ISSSTE y de PGR, ambos en Ensenada, Baja California.</p>	28 de diciembre de 2017	75/2017	Aceptada	<p>En relación a la <b>recomendación específica primera</b>, el 23 de marzo de 2018, el agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia II de Averiguaciones Previas del Sistema procesal Penal Inquisitivo Mixto en Ensenada, responsable de la integración de la averiguación previa AP/PGR/BC/SQ/149/2014/M-UNICA informó el estado procesal de la AP. Por lo que respecta a la <b>recomendación específica tercera</b>, el 27 de febrero del año en curso, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, informó que se ha programado una capacitación con el propósito de dar cumplimiento a la recomendación específica que nos ocupa, programada para impartirse del 6 al 9 de marzo del año en curso en la Delegación de la PGR en el estado de Baja California. Por lo que hace a la <b>recomendación específica cuarta</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/280/2018, se informó a la CNDH, la designación del servidor público que fungirá como enlace con ese Organismo Nacional Autónomo Protector de los Derechos Humanos, para el seguimiento al cumplimiento de la recomendación y se solicitó tener por cumplida la recomendación específica de mérito.</p>	
<p>Sobre el caso de violaciones a los</p>	29 de diciembre de 2017	81/2017	Aceptada	<p>En relación a la <b>recomendación específica primera</b>, el 23 de marzo de 2018, el Titular</p>	



<p>derechos humanos a la libertad personal de V1, V2, V3, V4 y V5; a la seguridad jurídica de V5, a la integridad personal por actos de tortura cometidos en contra de V1, de V3, niña de 6 años, v4 niña de 8 años y V5, así como el derecho a una vida libre de violencia y el interés superior de la niñez de V2 niña de 1 año, V3 y V4, y a la justicia por inadecuada procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5.</p>				<p>de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura informó las acciones realizadas para dar cumplimiento al punto primero. Por cuanto hace a la <b>recomendación específica tercera</b>, el 14 de marzo de 2018, mediante diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/576/2018, se enviaron a la CNDH, pruebas de cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa. En cuanto a la recomendación específica cuarta, el 28 de marzo de 2018, el Director de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos informó que dentro del programa anual de capacitación se tiene agendado impartir dos cursos para dar cumplimiento a la recomendación específica que nos ocupa, programadas de 22 al 25 y del 29 al 31 de mayo de 2018. Por último y en relación a la <b>recomendación específica sexta</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/281/2018, se informó a la CNDH, la designación del servidor público que fungirá como enlace con ese Organismo Nacional Autónomo Protector de los Derechos Humanos, para el seguimiento al cumplimiento de la recomendación y se solicitó tener por cumplida la recomendación específica de mérito.</p>	
<p>Sobre las violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de los usuarios de las cajas de seguridad, por la falta de debida diligencia ministerial y el exceso en la realización de una orden de</p>	<p>28 de marzo de 2018</p>	<p>6/2018</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a la <b>recomendación específica segunda</b>, esta Dirección General se encuentra en espera de que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la CNDH, presente la denuncia ante la Visitaduría General de la Institución para estar en condiciones de dar seguimiento a la misma; Por lo que respecta a la <b>recomendación específica tercera</b>, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1019/2018 del 9 de mayo de 2018, se solicitó al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento en sus términos a la parte relativa al diseño e impartición del curso y mediante el diverso</p>	

cateo en Cancún, Quintana Roo.				SDHPDSC/DGASRCMDH/1022/2018 del 9 de mayo de 2018, se solicitó al Director General de Análisis Legislativo y Normatividad información en relación a la segunda parte de la recomendación específica que nos ocupa.	
Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal, actos de tortura y violencia sexual en agravio de V, en el Estado de San Luis Potosí.	02 de abril de 2018	9/2018	Aceptada	En relación a la <b>recomendación específica primera</b> , esta Dirección General se encuentra en espera de que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la CNDH, presente la denuncia de hechos ante la Unidad correspondiente de la Institución para estar en condiciones de dar seguimiento a la misma; Por lo que respecta a las <b>recomendaciones específicas segunda y tercera</b> , mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1010/2018 del 8 de mayo de 2018, se solicitó al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento en sus términos a las recomendaciones específicas de mérito; En cuanto a la <b>recomendación específica cuarta</b> , el 23 de abril de 2018, se le informo a la CNDH la designación del servidor público que fungirá como enlace ante el Organismo Nacional para el seguimiento al cumplimiento de la recomendación de mérito..	
Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, protección a la salud y al interés superior de la	27 de abril de 2018	12/2018	Aceptada	Mediante el oficio SDHPDSC/0377/2018 de 18 de mayo de 2018, se informó a la CNDH su aceptación y la designación del servidor público que fungirá como enlace ante el Organismo Nacional para el seguimiento al cumplimiento de la <b>recomendación específica quinta</b> .	

<p>niñez en agravio de V, adolescente de 13 años de edad en contexto de migración internacional, de nacionalidad hondureña</p>					
<p>Sobre violaciones graves a derechos humanos por los hechos ocurridos el 19 de junio de 2016 en Asunción de Nochixtlán, San Pablo Huitzo, Hacienda Blanca y Trinidad de Viguera, en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>17 de octubre de 2017</p>	<p>7VG/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a la recomendación específica primera, el 9 de marzo de 2018, la agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la integración de la Carpeta de Investigación 51, informó las diligencias programadas para el mes de marzo y abril dentro de la indagatoria de mérito; por lo que respecta a la recomendación específica segunda, el 01 de diciembre de 2017, el Director General de Asuntos Internos informó que en su base de datos, no se advierte que existe registro de queja que haya sido presentada por servidores públicos de la CNDH; Por cuanto hace a las recomendación específica tercera, el 16 de enero de 2018, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, informó que se ha programado del 13 al 16 de marzo del año en curso, una Capacitación Integral en Materia de Derechos Humanos, dirigida a los servidores públicos adscritos a la Delegación de la PGR en el Estado de Oaxaca; En cuanto a la recomendación específica cuarta.- El 21 de diciembre de 2017 se informó al Segundo Visitador General de la CNDH lo conducente a esta recomendación específica; Por último y en relación con la recomendación específica quinta, el 24 de noviembre de 2017, se informó a la CNDH la designación del servidor público que fungirá como enlace con el Organismo Nacional para el cumplimiento de la recomendación específica que nos ocupa.</p>	<p>SEGOB</p>

<p>Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos a la seguridad ciudadana y de acceso a la justicia en su modalidad de procuración, en agravio de las 49 personas halladas sin vida en el municipio de Cadereyta, Nuevo León.</p>	<p>18 de octubre de 2017</p>	<p>8VG/2017</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación con la recomendación específica primera, el 8 de enero de 2018, se solicitó a la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, informar el estado que guarda la inscripción solicitada y en caso de que la misma se haya llevado a cabo, se realicen las gestiones necesarias para que las víctimas sean incorporadas al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; Por lo que respecta a la recomendación específica segunda, el 8 de enero de 2018, se solicitó a la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, informar la la atención dada a la recomendación específica que nos ocupa; Por cuanto hace a la recomendación específica tercera, el 4 de enero de 2018, la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos para personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación encargada de la integración de la AP5 informó las acciones realizadas en cumplimiento a la recomendación específica de mérito; En relación a la recomendación específica quinta, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/02016, se informó al Quinto Visitador General de la CNDH, que el 3 de noviembre de 2017 el Director General Adjunto de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, informó a las acciones realizadas en cumplimiento a la recomendación específica que nos ocupa; por cuanto hace a la <b>recomendación específica sexta</b>, mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/02016, se informó al Quinto Visitador General de la CNDH, el 4 de enero de 2018, la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos para personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación encargada de la integración de la</p>	<p>CEAV</p>
---	------------------------------	-----------------	-----------------	---	-------------

				<p>AP5 informó las acciones realizadas en cumplimiento a la recomendación específica de mérito; Por lo que respecta a la <b>recomendación específica séptima</b>. El 10 de enero de 2018, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, informó que se ha programado del 10 al 13 de abril del año en curso, una Capacitación Integral en Materia de Derechos Humanos, dirigida a los servidores públicos adscritos a la Delegación de la PGR en el Estado de Nuevo León. Por lo que respecta a la <b>recomendación específica octava</b> y novena, el 15 de marzo de 2018, se solicitó a la Visitadora General de la Procuraduría General de la República informar sobre el trámite dado a los escritos de denuncia y queja presentados por el Director General de la Quinta Vistaduría de la CNDH en seguimiento a los puntos específicos antes citados. En lo referente a la recomendación específica décima primera, el 4 de enero de 2018, la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos para personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación encargada de la integración de la AP5 informó las acciones realizadas en cumplimiento a la recomendación específica décima primera; Por último y en relación con la <b>recomendación específica décimo segunda</b>, el 7 de noviembre se le informo a la CNDH la designación del servidor público que fungirá como enlace ante el Organismo Nacional para el seguimiento al cumplimiento de la recomendación de mérito.</p>	
--	--	--	--	--	--

<p>Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por los hechos acontecidos del 18 al 20 de marzo de 2011, en el municipio de Allende, Coahuila, así como por las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas cometidas con posterioridad a dicho evento.</p>	<p>16 de marzo de 2018</p>	<p>10VG/2018</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En relación a <b>las recomendaciones específicas primera, segunda y tercera</b> mediante el oficio PGR/VG/1089/2018 del 10 de mayo de 2018, la Visitadora General de la Institución, informó a esta Dirección General que en dicha unidad administrativa no se encontraron registros de quejas o denuncias relacionadas con la recomendación que nos ocupa; Por cuanto hace a la <b>recomendación específica séptima</b>, el 10 de abril de 2018 se le informo a la CNDH la designación del servidor público que fungirá como enlace ante el Organismo Nacional para el seguimiento al cumplimiento de la recomendación de mérito.</p>	
--	----------------------------	------------------	-----------------	---	--

**Nota:** Con relación a las **recomendaciones 37/2013, 53/2013, 45/2010, 64/2011, 52/2012**, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pronunció sobre su **cumplimiento total** mediante los oficios 40814, de 30 de junio de 2017, 53310, de 31 de agosto de 2017, 53312 de 31 de agosto de 2017, 65225, de 27 de octubre de 2017 y 74675, de 30 de noviembre de 2017, respectivamente; al haberse satisfecho las garantías de no repetición, de acceso a la justicia y de reparación integral del daño requeridas por el Organismo Nacional Autónomo Protector de los Derechos Humanos en cada una de las recomendaciones específicas.